

Provincia	Término municipal	Registro de la Propiedad
Murcia	Santomera	Murcia.
Murcia	Villanueva del Río Segura	Cieza.
Pontevedra	Bayona	Vigo.
Pontevedra	Sotomayor	Redondela.
La Rioja	Aldeanueva de Ebro	Alfaro.
La Rioja	Baños de Rioja	Haro.
La Rioja	Brión	Haro.
La Rioja	Medrano	Logroño.
La Rioja	Nájera	Nájera.
La Rioja	Navarrete	Logroño.
La Rioja	Ojacastro	Haro.
La Rioja	Redal, El	Calahorra.
La Rioja	San Asensio	Haro.
La Rioja	San Vicente de la Sonsierra	Haro.
La Rioja	Villamediana de Iregua	Logroño.
Segovia	Carbonero el Mayor	Segovia.
Sevilla	Burguillos	Sevilla.
Sevilla	Castillo de las Guardas, El	Sanlúcar la Mayor.
Sevilla	Gerena	Sevilla.
Sevilla	Herrera, La	Estepa.
Sevilla	Madroño, El	Sanlúcar la Mayor.
Sevilla	Rubio, El	Osuna.
Soria	Aldealafuente y sus barrios, Ribarroja y Tapiela	Soria.
Soria	Los Rábanos y sus barrios, Miranda de Duero, Navalcaballo y Tardajos de Duero.	Soria.
Soria	Tejado y sus barrios, Alparrache, Boñices, Castil de Tierra, Nomparedes, Sauquillo de Boñices, Villanueva de Zamajón y Zamajón	Soria.
Tarragona	L'Argentera	Falset.
Tarragona	Bisbal de Falset, La	Falset.
Tarragona	Figuera, La	Falset.
Tarragona	Maspuiols	Reus.
Tarragona	Mora la Nova	Falset.
Tarragona	Nulles	Valls.
Tarragona	Poboleda	Falset.
Tarragona	Porerra	Falset.
Tarragona	Pratdip	Falset.
Tarragona	Renau	Tarragona.
Tarragona	Vila-Seca y Salou	Tarragona.
Toledo	Madridejos	Orgaz.
Toledo	Navahermosa	Navahermosa.
Toledo	Pantoja	Illescas.
Valencia	Albaida	Albaida.
Valencia	Albalat de la Ribera	Sueca.
Valencia	Cárcer	Alberique.
Valencia	Picafía	Torrente.
Valencia	Puebla Larga	Alberique.
Valencia	San Juan de Enova	Játiva.
Valencia	Senyera	Alberique.
Valencia	Sollana	Sueca.
Zaragoza	Ejea de los Caballeros en sus barrios, Bardena, El Bayo, Pinoso, El Sabinar, Santa Anastasia y Valañuela	Ejea de los Caballeros.

para la debida vigencia y cumplimiento del mismo, la publicación del Reglamento General de la Exposición Universal Sevilla-Chicago 1992, aprobado por la Asamblea General de la Oficina Internacional de Exposiciones, en uso de las competencias que le atribuyen los mencionados Convenios y Protocolo y a propuesta conjunta de los Gobiernos de Estados Unidos y España, en su reunión de 7 de diciembre de 1983. Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 8 de febrero de 1984.—El Secretario general Técnico, Fernando Perpiñá-Robert Peyra.

PREAMBULO

Considerando que la Oficina Internacional de Exposiciones ha reconocido la importancia universal del Quintientos Aniversario del Descubrimiento del Nuevo Mundo, al conceder el registro de una Exposición Internacional de categoría universal en 1992 en dos sedes: Chicago (Illinois), en los Estados Unidos de América, y Sevilla, España. Considerando que la conmemoración en Sevilla del Quinto Centenario del Descubrimiento de América recordará la estrecha vinculación que la ciudad tuvo con América, pondrá de manifiesto el papel esencial de España en el Descubrimiento del Nuevo Mundo, y subrayará muy especialmente la contribución decisiva de los pueblos americanos en todas las dimensiones de la vida humana.

Considerando que la conmemoración en Chicago del Quinto Centenario del Descubrimiento de América, reconociendo la trascendencia del histórico acontecimiento, subrayará los grandes avances del mundo en lo cultural y en el área de los conocimientos durante los cinco siglos transcurridos, así como los descubrimientos que se prevén para los próximos siglos.

Considerando que el intercambio cultural, científico y tecnológico que tendrá lugar durante la Exposición, permitirá una estrecha vinculación entre Chicago y Sevilla, como símbolo fecundo de la relación histórica que el viaje de Colón creó entre el Viejo y el Nuevo Mundo.

Considerando que la interrelación entre las dos sedes se desarrollará de una manera hasta ahora sin precedentes, y que constituirá un ejemplo para un mundo cada día más unido por la nueva era de las comunicaciones.

Por lo que antecede, el siguiente Reglamento General, aprobado por la Asamblea General de la Oficina Internacional de Exposiciones el 7 de diciembre de 1983, estará en vigor y será de ejecución en la Exposición Universal Sevilla-Chicago 1992.

EXPOSICION UNIVERSAL SEVILLA-CHICAGO 1992

REGLAMENTO GENERAL

INDICE

Sección I: Disposiciones generales.

- Artículo 1: Título, tema, categoría.
- Artículo 2: Ubicación.
- Artículo 3: Duración.

Sección II: Organización administrativa.

- Artículo 4: Control de los Gobiernos de España y Estados Unidos.
- Artículo 5: Comisarios generales de los Gobiernos de España y Estados Unidos para la Exposición.
- Artículo 6: Relación entre los Comisarios generales y la Oficina Internacional de Exposiciones.
- Artículo 7: Comité de Enlace de las sedes de la Exposición.
- Artículo 8: Comité de Dirección-Colegio de Comisarios generales de Sección.
- Artículo 9: Organizadores de la Exposición.

Sección III: Participantes oficiales.

- Artículo 10: Participantes oficiales.
- Artículo 11: Resolución de conflictos.

Sección IV: Condiciones generales de participación.

Capítulo I. Admisión:

- Artículo 12: Admisión de artículos y materiales de exposición.
- Artículo 13: Admisión de participantes.
- Artículo 14: Métodos de exposición.

Capítulo II. Locales, instalaciones, tarifas.

- Artículo 15: Locales.
- Artículo 16: Servicios generales.
- Artículo 17: Edificios e instalaciones.
- Artículo 18: Terminación de los preparativos.
- Artículo 19: Retirada de artículos expuestos.

Capítulo III. Actividades comerciales y varias de las Secciones nacionales.

- Artículo 20: Actividades comerciales y varias de las Secciones nacionales.
- Artículo 21: Servicio de restaurante para el personal de las Secciones nacionales.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

3361

RESOLUCION de 8 de febrero de 1984, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación del Reglamento General de la Exposición Sevilla-Chicago 1992.

De conformidad con lo establecido en el Convenio de París, de 22 de noviembre de 1928 y Protocolo modificativo de 80 de noviembre de 1972, esta Secretaría General Técnica ha dispuesto,

Artículo 22: Distribución de muestras gratuitas.
 Artículo 23: Entretencimientos y acontecimientos especiales.
 Artículo 24: Publicidad.

Capítulo IV. Servicios comunes.

Artículo 25: Aduanas.
 Artículo 26: Despacho y servicios de aduanas.
 Artículo 27: Seguros.
 Artículo 28: Seguridad.
 Artículo 29: Catálogo.
 Artículo 30: Cuotas de entrada.

Capítulo V. Propiedad industrial e intelectual.

Artículo 31: Normas generales.
 Artículo 32: Reproducciones de la exposición.

Capítulo VI. Premios.

Artículo 33: Premios.

Capítulo VII. Contratos de participación y Reglamentos especiales.

Artículo 34: Reglamentos especiales.

Sección V: Concesionarios.

Artículo 35: Actividades comerciales y varias de los demás participantes.

Artículo 36: Concesionarios.

Artículo 37: Ambito de aplicación.

EXPOSICION UNIVERSAL SEVILLA/CHICAGO 1992

Reglamento general

SECCION I

Disposiciones generales

Artículo 1. Título, tema, categoría.

Bajo el título «Exposición Universal Chicago/Sevilla 1992» (denominada en lo sucesivo la Exposición), tendrá lugar una Exposición Internacional de categoría universal en las ciudades de Chicago (Estado de Illinois), Estados Unidos de América, y Sevilla (España).

El propósito de la Exposición es contribuir a la comprensión de sí mismo y de sus semejantes por parte del hombre, a través de una demostración de sus logros, y estimular la coparticipación y el intercambio de ideas que permitan sentar las bases para mayores descubrimientos y para la coexistencia en los años futuros.

El tema de la Exposición es «La Era del Descubrimiento». Bajo este tema, la Exposición examinará la capacidad de inventiva de la Humanidad para hacer frente a los retos y la dinámica de sus relaciones con sus semejantes; su ambiente; su existencia social, cultural y física; y la evolución del conocimiento. El tema se desarrollará mediante el examen de tres períodos históricos:

1. El Mundo antes del Descubrimiento.—La Exposición examinará las civilizaciones del siglo XV tanto en el Viejo como en el Nuevo Mundo y sus respectivas condiciones sociales, culturales, económicas y científicas, con vistas a establecer las bases para la comprensión de los descubrimientos y de los intercambios sociales, culturales, económicos y científicos que se han producido durante los últimos cinco siglos y los que se han de producir en los siglos futuros. El examen se centrará en la génesis del espíritu de exploración y descubrimiento en el seno del Viejo Mundo y en el establecimiento de las bases de la cultura y la civilización de las Américas.

2. El Impacto del Descubrimiento.—La Exposición examinará el desarrollo de la comunidad mundial durante los cinco siglos siguientes, incluyendo los descubrimientos y logros en los campos de la sociedad, la cultura, la economía, la industria y la ciencia, con vistas a comprender y valorar el desarrollo del espíritu de investigación, descubrimiento, cooperación y comunicación durante esos siglos y en los siglos venideros. El examen considerará especialmente la evolución de las ideas sociales, culturales, económicas y científicas, y la manera en que su desarrollo se ha enmarcado y orientado a través del diálogo y el intercambio entre sociedades y naciones.

3. El Futuro.—La Exposición observará el pasado, estudiará los recursos presentes e intentará explorar el desarrollo previsto del conocimiento. Intentará destacar los intercambios culturales y de información, pasados y presentes, que se han producido y se producen en la actualidad y, tratará de estimular y fomentar intercambios futuros que sirvan como catalizador del descubrimiento y del desarrollo del conocimiento y de la comprensión que la Humanidad tiene acerca de sí misma y del mundo circundante.

Dentro de los períodos históricos, se desarrollará el tema mediante el examen de cinco de sus elementos fundamentales:

1. El Descubrimiento de la Comunidad Mundial.—La Exposición examinará la relación del hombre con el hombre, la más elemental y posiblemente la más amplia fuente de conocimientos para cualquier nación, y el desarrollo de la conciencia internacional acerca de la interdependencia de la sociedad a través del idioma y la comunicación; a través de la familia, las cultu-

ras, la religión y el gobierno; a través del deporte; a través del comercio y los intercambios; a través de cualquier género de relaciones físicas y psicológicas en un ambiente de permanente cambio.

2. El Descubrimiento de la Relación de la Sociedad con el Planeta Tierra.—La Exposición examinará la confrontación de la sociedad y la lucha por la coexistencia en el ambiente físico durante los últimos cinco siglos, así como en los años venideros, incluyendo los descubrimientos a través de la exploración y los asentamientos humanos, los descubrimientos de formas de energía, industria y utensilios, y los descubrimientos de métodos para controlar el ambiente, para desplazarse y para transportar los recursos.

3. El Descubrimiento de las Necesidades Vitales.—La Exposición estudiará los descubrimientos del hombre en su búsqueda de formas de alimentación, vestido, alojamiento y atención de las necesidades físicas de los miembros de su sociedad.

4. El Descubrimiento de la Creatividad del Hombre.—La creatividad individual, elemento fundamental del conocimiento, será igualmente estudiado, así como la forma en que el hombre ha descubierto más cerca de sí mismo, de los demás y de su ambiente, a través de la creatividad propia y de los otros, y también por medio de la expresión creativa en las artes plásticas, gráficas, la literatura, las artes aplicadas y las bellas artes en general.

5. El Descubrimiento del Ambito del Conocimiento Humano.—La Exposición considerará los descubrimientos científicos, económicos y filosóficos que han incrementado el conocimiento de la sociedad, incluyendo los descubrimientos realizados en las ciencias físicas, biológicas, geofísicas y sociales, así como en la electrónica, el cosmos y el espacio, la economía y la filosofía.

La Oficina Internacional de Exposiciones (La OIE) ha registrado esta Exposición, oficialmente reconocida en Chicago y oficial en Sevilla, el 15 de junio de 1983, como una Exposición de categoría universal de acuerdo con las disposiciones del Convenio de París de 22 de noviembre de 1928, sobre Exposiciones Internacionales, y sus modificaciones posteriores, incluyendo el apéndice y el anexo de dicho Convenio (llamado en lo sucesivo el «Convenio»).

Art. 2. Ubicación.

La Exposición estará situada en las ciudades de Sevilla (España), en la margen del río Guadalquivir, y en Chicago (Illinois), Estados Unidos de América, en la orilla del lago Michigan, al sur de la zona comercial central de Chicago. Ocupará una superficie de 233 hectáreas (incluyendo lagunas interiores) en Chicago y 215 hectáreas en Sevilla.

Art. 3. Duración

Las actividades en la sede de Sevilla comenzarán el viernes 17 de abril de 1992 y finalizarán el lunes 12 de octubre de 1992 y las actividades en la sede de Chicago comenzarán el viernes 1 de mayo de 1992 y finalizarán el sábado 31 de octubre de 1992.

SECCION II

Organización administrativa

Art. 4. Control de los Gobiernos de España y Estados Unidos.

La Exposición se organizará de acuerdo con las disposiciones del Convenio reconocido oficialmente por los Estados Unidos de América y suscrito por España con carácter definitivo.

Las disposiciones legales en materia de exposiciones internacionales oficialmente reconocidas que estén vigentes en Estados Unidos serán de aplicación a la sede de Chicago.

La Exposición estará bajo la autoridad de los Comisarios generales de los Gobiernos de España y Estados Unidos para la Exposición. En relación con la sede de Chicago, el Comisario general del Gobierno de los Estados Unidos será oficialmente reconocido como la más alta autoridad y titular de dicha sede, y el Comisario general del Gobierno español será reconocido como el Comisario general adjunto de la misma sede. En relación con la sede de Sevilla, el Comisario general del Gobierno de España será oficialmente reconocido como la más alta autoridad y titular de dicha sede y el Comisario general del Gobierno de los Estados Unidos será reconocido como el Comisario general adjunto de la misma sede. Cada Comisario general será responsable de cualesquiera asuntos de los que sean responsables sus Gobiernos, dentro del marco del Convenio y garantizarán el cumplimiento de todas las disposiciones legales y actos materiales necesarios a este fin.

Art. 5. Comisarios generales de los Gobiernos de España y Estados Unidos para la Exposición.

El Comisario general de los Estados Unidos para la sede de Chicago de la Exposición Universal Sevilla/Chicago 1992, será nombrado por el Presidente de los Estados Unidos. Asimismo, el Comisario general de España para la sede de Sevilla de la Exposición Universal Sevilla/Chicago 1992, será nombrado por el Gobierno español (en lo sucesivo en este Reglamento General, a los Comisarios generales de los Gobiernos de España y Estados Unidos, se les denominará conjuntamente los Comisarios generales).

Los Comisarios generales representarán a sus respectivos Gobiernos en todos los asuntos relativos a la Exposición. Con

sujeción a la reserva del Gobierno de los Estados Unidos en su adhesión al Protocolo de 1972, modificando el Convenio, los Comisarios generales serán responsables del conjunto de la Exposición en sus respectivas sedes, garantizando el debido cumplimiento de los compromisos adquiridos respecto a los participantes y de las disposiciones de este Reglamento General. Aprobarán los Reglamentos especiales (definidos en el artículo 34 de este Reglamento) y el modelo de contrato de participación. Ejercerán plenas facultades disciplinarias en la Exposición, dentro de sus respectivas sedes y, en este cometido, están autorizados para suspender o detener cualquier actividad, y para efectuar, en cualquier momento, la retirada de los objetos de cualquier origen que sean incompatibles con el adecuado funcionamiento de la Exposición, o que puedan suponer algún riesgo o responsabilidad.

No obstante lo anterior, si un Comisario general de Sección (según la definición del artículo 10 de este Reglamento) se opusiese a la decisión del Comisario general de una sede, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 11 de este Reglamento. Cualquier actuación en este sentido de un Comisario general de Sección impedirá la efectividad de la decisión del Comisario general de la sede hasta que se resuelva de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de este Reglamento, salvo que se trate de una cuestión de seguridad.

Este Reglamento General y, en particular, los deberes y obligaciones de los Comisarios generales y sus Gobiernos respectivos que se establecen en este Reglamento, quedan sujetos a cualesquiera revisiones futuras del Convenio que sean debidamente aprobadas por los Gobiernos de España y los Estados Unidos y cualesquiera revisiones legalmente autorizadas de las condiciones o limitaciones que hayan sido objeto de reserva por cualquier Gobierno en su adhesión al Protocolo de 1972 modificando el Convenio.

Cada Comisario general queda autorizado para delegar el ejercicio de sus poderes en otras personas.

Art. 8. Relación entre los Comisarios generales y la Oficina Internacional de Exposiciones.

Los Comisarios generales comunicarán a la OIE, tan pronto como reciban tal información, todas las decisiones de los Gobiernos relativas a su participación y, en especial, copias de los documentos en los que informen sobre su aceptación, nombramiento de Comisarios generales de Sección y el espacio reservado por los países participantes, en las sedes de Sevilla y Chicago. Los Comisarios generales someterán a la OIE, en los plazos fijados en el artículo 34 de este Reglamento, los textos de los Reglamentos especiales. Comunicarán a la OIE cualquier información acerca del progreso realizado con respecto a la preparación y funcionamiento de la Exposición en sus sedes respectivas. Cada Comisario general nombrará un delegado para garantizar una comunicación constante y directa con la OIE, y recibirán a todos los delegados enviados por la OIE en misión oficial a sus sedes respectivas.

Los Comisarios generales asegurarán el cumplimiento de todas las disposiciones de la OIE en relación con el uso de su bandera.

Art. 7. Comité de Enlace de las sedes de la Exposición.

Tan pronto como sea posible, los Comisarios generales procurarán la creación de un Comité de Enlace de las sedes de la Exposición Universal Sevilla/Chicago 1992, compuesta por las siguientes personas: El Comisario general del Gobierno de los Estados Unidos; el Comisario general del Gobierno español, un representante de la «Chicago World's Fair 1992 Authority» (que se menciona en el artículo 9 siguiente); un representante de la Sociedad estatal «Ejecución de Programas Conmemorativos del V Centenario del Descubrimiento de América, S. A.» (que se menciona en el artículo 9 siguiente); un representante de la OIE; y los Vocales adicionales que las referidas personas consideren conveniente incluir en el Comité por decisión mayoritaria. (Las referencias que figuran en este artículo 7 a los miembros con derecho a voto se entenderán hechas a las personas antes mencionadas, salvo en lo que atañe al representante de la OIE, que votará únicamente en caso de empate, y a aquellos miembros adicionales que únicamente tendrán derecho de voto cuando se les hubiere concedido por mayoría tal facultad). El Comité de Enlace de las sedes servirá para coordinar las comunicaciones entre los Comisarios generales y la OIE acerca de la Exposición y facilitará un foro para el intercambio y desarrollo de ideas y esfuerzos orientados a promover y estimular la participación en la Exposición.

El Comité de Enlace de las sedes se regirá por las siguientes normas generales de procedimiento, sin perjuicio de las que el Comité apruebe para regular su funcionamiento:

1. El Comité de Enlace de las sedes podrá celebrar sesiones regulares anuales y siempre que unánimemente así lo decidan los miembros con derecho a voto; en todo caso, podrán celebrarse sesiones extraordinarias con arreglo a lo establecido en el apartado 2 del presente artículo 7.

2. Las sesiones extraordinarias podrán celebrarse a petición de cualquier miembro con derecho a voto y las mismas se efectuarán exclusivamente mediante conferencia telefónica u otro medio similar de telecomunicación. La convocatoria de la sesión extraordinaria se hará mediante télex confirmado o sistema similar de comunicación, por lo menos con dos semanas de antelación a la fecha y hora fijada para su celebración. El aviso de convocatoria de la sesión fijará una hora razonable para su

celebración, dentro de las horas normales de trabajo en Chicago y Sevilla, así como los asuntos a tratar en dicha sesión.

3. Los miembros del Comité de Enlace de las sedes estarán obligados a intercambiarse, con suficiente antelación a las fechas en que hayan de tener lugar las sesiones, toda la información necesaria para que todos los miembros del Comité puedan preparar adecuadamente la sesión.

4. Las medidas adoptadas en cualquier sesión del Comité de Enlace de las sedes no serán válidas a menos que hubieran concurrido todos los miembros con derecho a voto, sea personalmente o mediante representante debidamente autorizado, y que dichas medidas se hubiesen acordado por mayoría de los miembros con derecho a voto (pudiendo votar el delegado de la OIE en caso de empate). En las sesiones del Comité, cualquier miembro con derecho a voto podrá emitirlo personalmente o por poder otorgado, no siendo necesario que se facilite prueba del referido poder a los demás Vocales con derecho a voto con antelación a la reunión; no obstante, prueba del referido poder será facilitada sin demora a cada miembro con derecho a voto, a solicitud de cualquiera de ellos.

Art. 8. Comité de Dirección/Colegio de Comisarios Generales de Sección.

Tan pronto como sea posible, cada Comisario general convocará una reunión del Colegio de Comisarios Generales de Sección de los países participantes en la sede respectiva, con el fin de elegir un Presidente y un Comité de Dirección de dicho Colegio para esa sede para que les represente ante el Comisario general de la sede correspondiente y ante la OIE, estudie todos los asuntos de interés mutuo y ejercite las facultades que se establecen en el artículo 11 siguiente. Cuando el número de Estados que participen oficialmente en una sede en particular se vea duplicado con posterioridad a la referida elección, se celebrarán nuevas elecciones en dicha sede.

En caso de que el Presidente del Comité de Dirección de una sede en particular se vea impedido por cualquier motivo para cumplir sus responsabilidades, delegará sus facultades en favor de otro miembro del Comité de Dirección de dicha sede.

Art. 9. Organizadoras de la Exposición.

De acuerdo con las secciones 2801 a 2807 del título 22 del Código de los Estados Unidos y sus modificaciones, la preparación, organización, funcionamiento y gestión de la sede de Chicago de la Exposición será responsabilidad de la Chicago World's Fair 1992 Authority, constituida y con existencia legal válida según las leyes del Estado de Illinois, o de cualquier sucesora de la misma, creada con el fin de cumplir dichas responsabilidades (denominada en lo sucesivo la «Organizadora de la sede de Chicago»).

La preparación, organización, funcionamiento y gestión de la sede de Sevilla de la Exposición será responsabilidad de la «Sociedad Estatal de Ejecución de Programas Conmemorativos del V Centenario del Descubrimiento de América, S. A.»; una Sociedad constituida y con existencia legal válida según las leyes de España, o de cualquier Organismo o Entidad creados como sucesores de la referida Sociedad con el fin de cumplir dichas responsabilidades (denominada en lo sucesivo la «Organizadora de la sede de Sevilla»).

La Organizadora de la sede de Chicago y la Organizadora de la sede de Sevilla (conjuntamente, las «Organizadoras»), a través de sus respectivos representantes legales y en relación a sus respectivas sedes, ejercerán, entre otras, las siguientes facultades:

1. Solicitarán ayuda financiera, pública y privada, y administrarán los fondos que se obtengan con el fin de preparar y realizar la Exposición.
2. Organizarán el desarrollo de la Exposición, adquirirán o establecerán acuerdos en relación con los terrenos necesarios para la misma, asegurarán la terminación de la urbanización de los terrenos de la sede y las edificaciones necesarias para la Exposición.
3. Establecerán los alquileres, cuotas de entrada, tarifas de las concesiones y otras cuotas, especialmente las referentes a los servicios esenciales.
4. Concertarán los contratos de participación con los participantes oficiales, expositores privados y concesionarios.
5. Establecerán los Reglamentos Especiales y promoverán su aprobación por los Comisarios generales respectivos y la OIE.
6. Serán responsables de la gestión general de la Exposición y garantizarán su normal funcionamiento.
7. Facilitarán información y todo tipo de ayuda para el alojamiento del personal de las Secciones Nacionales oficiales.
8. Respetarán y cumplirán las estipulaciones del Convenio, los reglamentos aprobados por la OIE, el presente Reglamento General y los Reglamentos Especiales aprobados para la Exposición.

SECCION III

Participantes oficiales

Art. 10. Participantes oficiales.

1. A los efectos de este Reglamento General y los Reglamentos Especiales de la Exposición, las expresiones «participantes oficiales» y «organizaciones internacionales» tendrán los siguientes significados:

— Se denominará «participante oficial» a toda Nación u Organización internacional que haya sido invitada oficialmente por el Gobierno de España o de los Estados Unidos para participar en la Exposición y que haya aceptado tal invitación.

— Se denominará «organización internacional» a todo Organismo o Entidad constituida y con existencia real con el objeto de promover la cooperación multinacional en los ámbitos cultural, económico y científico y/o de intentar resolver problemas internacionales en el área de la salud, educación y bienestar social, con exclusión de las Entidades comerciales u Organizaciones con ánimo de lucro.

2. Los Gobiernos de España y Estados Unidos enviarán invitaciones a los países y organizaciones internacionales para participar en la Exposición a través de canales diplomáticos, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Convenio o mediante cualquier otro medio apropiado.

3. El Gobierno de cualquier país que participe oficialmente en la Exposición en las sedes de Sevilla y/o Chicago estará representado por un Comisario general de Sección acreditado ante el Gobierno de España y/o de los Estados Unidos respectivamente. El Gobierno de cualquier país que participe en la Exposición y esté presente en las dos sedes podrá igualmente nombrar un Comisario general adjunto de Sección en cada sede, que en ausencia del Comisario general de Sección titular asumirá todos sus derechos y obligaciones. El Comisario general de Sección sólo será responsable de la organización y funcionamiento de su Sección Nacional, que incluirá a todos los expositores y directores de actividades comerciales a los que se refiere el capítulo III de la sección IV de este Reglamento General, con exclusión de los concesionarios a los que se refiere la Sección V. El Comisario general de Sección garantizará que los miembros de su Sección Nacional cumplan los reglamentos establecidos por la Organizadora de Sevilla y/o Chicago y aprobados por la OIE. Los derechos y obligaciones de las Secciones Nacionales serán establecidos específicamente en su contrato de participación.

4. Cualquier organización internacional que participe oficialmente en la Exposición en las sedes de Sevilla y/o Chicago podrá también nombrar un Comisario general de Sección que en este caso será únicamente responsable de la organización y funcionamiento del pabellón de su Institución, incluyendo a todos los expositores y a los directores de las actividades comerciales a los que se refiere el capítulo III de la sección IV de este Reglamento General. En el supuesto de que no se designe ningún Comisario general de Sección, la Organizadora de Sevilla y/o Chicago, según el caso, supervisará la organización y funcionamiento del pabellón de la Institución que en todo caso será la única responsable del cumplimiento del Convenio, de este Reglamento General, de los Reglamentos Especiales, así como de los términos y condiciones de su contrato de participación.

5. El contrato de participación será suscrito por el Comisario general de Sección y la Organizadora de Sevilla o Chicago (en función de la sede) y visado por el Comisario general de la sede correspondiente.

6. En orden a facilitar el cumplimiento de su misión, el Comisario general de Sección se beneficiará de las ventajas enunciadas en el Reglamento Especial número 10, al que se refiere el artículo 34. Igualmente, el personal de las Secciones Nacionales extranjeras se beneficiará de las facilidades de alojamiento que se anuncian en el Reglamento Especial número 4, al que se refiere el artículo 34.

7. El régimen de participación de los Estados Unidos de América en la sede de Sevilla y de España en la sede de Chicago será igual al de los participantes oficiales, sin perjuicio de las particularidades que resulten de su calidad de países organizadores.

8. Todos los participantes oficiales estarán sometidos a las mismas normas reguladoras de derechos y obligaciones.

Las Organizadoras no permitirán ninguna variación, salvo aquellas que específicamente se enumeran a continuación:

Por decisión conjunta de las Organizadoras se podrán ofrecer condiciones financieras más favorables a aquellos participantes oficiales que pertenezcan a alguna de las categorías siguientes:

- 1.ª Participantes oficiales que participen en las dos sedes.
- 2.ª Países menos desarrollados según la definición de las Naciones Unidas.
- 3.ª Países en vías de desarrollo del Continente americano, igualmente según la definición de las Naciones Unidas.

El contenido de las condiciones financieras podrá referirse a:

- a) El alquiler del espacio.
- b) Las tarifas de los servicios generales descritas en el artículo 18 de este Reglamento.
- c) Los cánones sobre las actividades comerciales descritas en el artículo 20 de este Reglamento.

En el contrato de participación de estos países u Organizaciones internacionales, remitido a la OIE, deberán hacerse constar necesariamente las supradichas ventajas financieras, en su caso.

Art. 11. Resolución de conflictos.

La resolución de cualquier conflicto entre una Organizadora y un participante oficial, o bien entre participantes oficiales, se sustanciará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Si el conflicto tuviese su causa en la interpretación del presente Reglamento General, de los Reglamentos especiales o del propio contrato de participación en cuanto a su adecuación al Convenio o a cualquier otra norma vinculante de la OIE, el Comité de Dirección del Colegio de Comisarios Generales de Sección ejercerá las funciones de árbitro. La decisión que adopte será inmediatamente ejecutiva y no se podrá interponer frente a ella recurso alguno. Independientemente de lo anterior, la Asamblea general de la OIE, en la reunión inmediata siguiente y a la vista de la decisión tomada, dará a conocer si asume la interpretación del Comité de Dirección del Colegio de Comisarios Generales de Sección, en cuyo caso la decisión servirá de precedente para casos similares que se produzcan en el futuro; en el supuesto de que la Asamblea general no asumiese la decisión adoptada, formulará la interpretación que deba de estimarse correcta.

2. Si el conflicto tuviese su causa en el origen de los artículos expuestos, el Comité de Dirección convocará al Colegio de Comisarios Generales de Sección de acuerdo con el artículo 18.3 del Convenio.

3. Si la resolución del conflicto correspondiese al Comisario general de la sede, conforme a las disposiciones de este Reglamento, cualquiera de las partes en disputa podrá solicitar el asesoramiento previo del Colegio de Comisarios generales en esa sede.

4. Si el conflicto tuviese una causa distinta a las enunciadas en los apartados precedentes, cualquiera de las partes en disputa podrá solicitar el arbitraje en alguna de las instancias siguientes:

- En primera instancia, del Comisario general de la sede en cuestión;
- En segunda instancia, del Comisario general de la sede con el asesoramiento del Colegio de Comisarios Generales;
- En la tercera instancia, del Colegio de Comisarios Generales.

Se residenciará la cuestión en la instancia de más alto nivel que hubiese escogido cualquiera de las partes.

5. La resolución del conflicto, cualquiera que fuese el órgano que deba conocer de la cuestión, deberá ser adoptada en un plazo máximo de diez días. De no mediar resolución en dicho plazo, el conflicto podrá ventilarse ante el Colegio de Comisarios Generales, siempre que la cuestión sea alguna de las enunciadas en los puntos 1, 3 ó 4 de este artículo, debiendo dictar su resolución en el término de cinco días.

Si no recayese resolución expresa en el término de cinco días a que se refiere el apartado anterior se entenderá desestimada por silencio la pretensión de la parte que hubiese promovido el conflicto.

SECCION IV

Condiciones generales de participación

CAPITULO I. ADMISION

Art. 12. Admisión de artículos y materiales de exposición.

Solamente los artículos que estén relacionados con el tema que se describe en el artículo 1 serán admitidos en la Exposición.

El origen de estos artículos se registrará por lo dispuesto en el artículo 19 del Convenio.

No se admitirá en las sedes de Sevilla y Chicago ningún material u objeto considerado peligroso o dañino, no apropiado o contrario al orden público, según el ordenamiento jurídico en vigor en Sevilla, España o en Chicago, Illinois, Estados Unidos, respectivamente.

Art. 13. Admisión de participantes.

Cualquier persona que desee exponer artículos que cumplan las condiciones mencionadas en las disposiciones del artículo anterior (en adelante denominado «Expositor») se someterá a los procedimientos de admisión que establezca el Comisario general de Sección del país u Organización internacional al que pertenezca el expositor; si el expositor no pertenece a un país oficialmente representado o a una Organización internacional preparará y someterá una solicitud escrita de admisión a la Organizadora de esa sede. Las peticiones de admisión serán controladas por el Comisario general de Sección pertinente o por la Organizadora de la sede en cuestión, según sea el caso.

El Comisario general de Sección o la Organizadora, según sea el caso, emitirá un certificado de admisión una vez resuelta ésta. Cada Comisario general de Sección facilitará al Comisario general y a la Organizadora de la sede, tan pronto como sea posible, una vez resueltas las peticiones de admisión, y en cualquier caso seis meses antes de la apertura de la Exposición, una lista de todos los expositores admitidos.

Art. 14. Métodos de Exposición.

La Exposición incluirá las siguientes categorías de pabellones:

1. Pabellones nacionales y pabellones de organizaciones internacionales.

2. Pabellones dedicados al examen del tema de la Exposición.

3. Pabellones multinacionales para países que no estén en condiciones de construir su propio pabellón nacional y deseen disponer de un espacio, no obstante, individualizado y reducido, para mostrar sus realizaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Convenio.

4. Pabellones de Entidades comerciales y Organizaciones o de agrupaciones de tales Entidades.

CAPITULO II. LOCALES, INSTALACIONES, TARIFAS

Art. 15. Locales.

1. Participantes oficiales.

a) Estados participantes.

La superficie total que se pondrá a disposición de las Secciones nacionales extranjeras, en cada serie, será por lo menos igual al espacio asignado a la Sección Nacional del Estado del cual depende esa sede, más el espacio asignado al Estado del cual depende la otra sede. Sin embargo, si este área no hubiera sido totalmente cubierta mediante contratos de participación treinta y seis meses antes de la apertura de la Exposición, las Organizadoras estarán facultadas para disponer libremente del espacio no reservado en sus respectivas sedes.

El espacio en cada sede se asignará a los Estados participantes en proporciones equitativas y libres de gastos, de acuerdo con el artículo 15 del Convenio. Cada país participante construirá su pabellón asumiendo a su cargo la totalidad de los gastos; sin embargo, los países que reúnan las condiciones establecidas en el apartado 3 del artículo 14 de este Reglamento General podrán ocupar en arriendo un pabellón conjunto en el supuesto de que sea construido por la Organizadora de esa sede.

Además de los costes de construcción e instalación de los pabellones y del terreno circundante, así como de los gastos de demolición y restauración para retirar las estructuras, los participantes serán igualmente responsables de los costes de mantenimiento y limpieza, al igual que de los gastos por medidas de seguridad y protección contra incendios de sus pabellones individuales y/o de sus espacios abiertos.

b) Organizaciones internacionales participantes.

Las organizaciones internacionales participantes podrán construir sus propios pabellones a su costa en espacios que les serán asignados de modo gratuito por la Organizadora de la sede, quedando sujetas a lo previsto en el párrafo tercero del apartado 1, a), de este artículo 15. Alternativamente, las organizaciones internacionales participantes podrán aceptar la oferta de espacios individuales o colectivos en un pabellón o pabellones que podrán ser construidos para su cesión en arriendo a tales organizaciones internacionales por la Organizadora de la sede. Las tarifas por arrendamientos y servicios y los términos y condiciones relativos al uso y ocupación de tales pabellones quedarán establecidos en el contrato de participación de tal organización u organizaciones internacionales.

2. Participantes no oficiales.

Se ofrecerán espacios individuales o colectivos a los expositores que no sean participantes oficiales en los términos y condiciones que se especificarán en los contratos de participación de tales expositores.

Art. 16. Servicios Generales.

Las Organizadoras facilitarán en sus respectivas sedes a expensas de cada uno de los participantes (incluyendo expositores dentro o fuera de las Secciones Nacionales y concesionarios), los servicios de gas, electricidad, telecomunicaciones, traida y llevada de aguas, aire acondicionado y limpieza de pabellones y locales individuales dentro de los edificios alquilados por las Organizadoras, recogida de basuras, etc. Las tarifas de estos servicios estarán en línea con las tarifas locales. Cada participante podrá contratar la limpieza y mantenimiento de su propio pabellón.

Además, las Organizadoras estarán autorizadas, con los gastos a cargo de los participantes que se lo pidan formalmente, a efectuar tareas de suministro de servicios relativos a:

1. La planificación, dirección y ejecución de las obras de construcción, demolición, desmontaje y recuperación de las condiciones originales del espacio.

2. Todos los envíos, entregas o distribución de materiales y el suministro de los materiales necesarios.

3. Todos los servicios relativos a la dirección o funcionamiento de cualquier pabellón o concesión.

Las Organizadoras procurarán que los costes laborales por trabajos realizados por cuenta de los participantes oficiales no sean superiores a la cifra que la propia Organizadora hubiere considerado razonable satisfacer.

Art. 17. Edificios e instalaciones.

Cualquier participante únicamente podrá levantar edificios dentro de cada Sede, o efectuar modificaciones sustanciales, con la conformidad previa de los planos del proyecto por la Organizadora de dicha Sede. Cualesquiera obras que afecten al terreno, al paisaje y, en términos generales, todo tipo de reformas adicionales alrededor de los edificios que los participantes de-

sean efectuar deberán ser aprobadas con carácter previo por la Organizadora de la sede correspondiente.

Los Reglamentos Especiales, que considerarán la naturaleza temporal de los edificios a construir y que se dictarán en los plazos establecidos en el artículo 34 de este Reglamento General, estipularán las condiciones especiales que serán aplicadas a la construcción dentro de cada Sede. En particular, el Reglamento Especial número 2 especificará las reglamentaciones de construcción y el planeamiento urbanístico en vigor en las ciudades de Sevilla (España) y Chicago (Illinois). El Reglamento Especial número 3 indicará las condiciones para la instalación y funcionamiento de cualesquiera máquinas, aparatos o equipos que puedan utilizar los participantes. Además, los participantes podrán pedir a la Organizadora que les permita excepciones justificables a los Reglamentos mencionados, en cuyo caso, tal Organizadora resolverá la petición o bien tomará las medidas oportunas para que la decisión sea adoptada por las Autoridades competentes.

Art. 18. Terminación de los preparativos.

Las obras de construcción se concluirán antes del 31 de diciembre de 1991, las obras de decoración de interiores y de acondicionamiento antes del 29 de febrero de 1992 y la instalación de los artículos que hayan de ser objeto de exposición, antes del 31 de marzo de 1992. Las citadas fechas podrán, no obstante, modificarse específicamente para un participante por acuerdo mutuo entre dicho participante y la Organizadora de la sede en cuestión.

Para el adecuado cumplimiento de estos plazos, los terrenos deberán estar a disposición de los participantes a partir del 1 de julio de 1988, y se autorizará la entrada de los artículos que hayan de ser expuestos a partir de 1 de noviembre de 1991, o antes, si así lo autoriza la Organizadora de la sede correspondiente.

El espacio asignado a cada uno de los participantes, deberá ser desalojado y repuesto a su primitivo ser y estado antes del 31 de marzo de 1993.

Art. 19. Retirada de artículos expuestos.

Ningún artículo o elemento de la Exposición podrá ser retirado de esa sede. Sin embargo, todos los artículos expuestos deberán retirarse de los terrenos de la Exposición en el plazo de tres meses después de la fecha de clausura de la misma.

En el caso de que un participante no cumpla o no pueda cumplir los compromisos a que se refiere el párrafo anterior, la Organizadora de esa Sede tendrá la facultad de proceder, con la aprobación del Comisario general respectivo, y con los costes y riesgos a cargo de dicho participante, al desmontaje, retirada y almacenamiento, a instar el embargo y venta de los bienes del participante situados en la sede y a deducir de los resultados de esa venta la cantidad debida a la Organizadora.

CAPITULO III. ACTIVIDADES COMERCIALES Y DIVERSAS DE LAS SECCIONES NACIONALES

Art. 20. Actividades comerciales y diversas de las Secciones Nacionales.

Las actividades comerciales y diversas llevadas a cabo en las Secciones Nacionales deberán ser autorizadas por este Reglamento General, los Reglamentos Especiales, el Contrato de Participación o por el Comisario general de la sede.

El control de tales actividades será de la exclusiva jurisdicción del Comisario general de la Sección pertinente. Si el ejercicio de dichas actividades comerciales o diversas devengase el pago de cánones de acuerdo con los términos establecidos en el contrato de participación, su cuantía será percibida por el Comisario general de Sección y abonada a la Organizadora de la sede. Además, si el ejercicio de las citadas actividades diese lugar al pago de impuestos en una sede concreta, tales impuestos serán retenidos e ingresados por el país participante a las autoridades fiscales correspondientes.

La zona dedicada a las actividades comerciales deberá ser la adecuada para asegurar el cumplimiento por la representación nacional de las disposiciones del artículo 1 (1) del Convenio.

De acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento Especial número 7, a que se refiere el artículo 34 de este Reglamento General, los países participantes podrán abrir restaurantes donde se sirvan platos típicos de su cocina nacional e igualmente podrán vender al público visitante fotografías, diapositivas, tarjetas postales, grabaciones de sonido, películas, cintas de video, libros y sellos de sus naciones. Además, cada participante oficial podrá también vender al público uno o más productos característicos de su país, escogidos de acuerdo con la Organizadora de cada sede, que podrán venderse periódicamente en el curso de la exposición. Los cánones a satisfacer por estas actividades comerciales se determinarán en el contrato de participación.

Los artículos expuestos en las Secciones Nacionales, así como los materiales utilizados para las instalaciones dedicadas a exposición podrán enajenarse, entregándose después de la fecha de clausura de la Exposición; sin embargo, en tal supuesto, el expositor perderá su derecho al beneficio de importación temporal y estará sujeto a tributación y a los requisitos generales aduaneros. En ningún caso se pagará a las Organizadoras canon alguno sobre tales ventas.

Art. 21. Servicio de restaurantes para el personal de las Secciones Nacionales.

Cualquier Sección Nacional podrá organizar un servicio de restaurante y cafetería para la utilización exclusiva de su propio personal, sin que tales servicios y actividades den lugar al pago de cánones a los Comisarios generales ni a las Organizadoras.

Art. 22. Distribución de muestras gratuitas.

Con la autorización previa del Comisario general de cada sede, los Comisarios generales de Sección o los expositores que estén bajo su autoridad en dicha sede podrán distribuir muestras gratuitas de sus productos o permitir su degustación igualmente gratuita.

Art. 23. Espectáculos y ceremonias especiales.

Los participantes oficiales podrán organizar espectáculos, ceremonias oficiales, presentaciones o reuniones relacionadas con el tema de la Exposición. Las condiciones relativas a cada tipo de acto se fijarán por mutuo acuerdo entre la Organizadora de cada sede y el Comisario general de la Sección pertinentes.

Art. 24. Control del entorno ambiental.

1. El proyecto arquitectónico de todos los pabellones y el acondicionamiento del espacio exterior deberán ser aprobados por las Organizadoras.

2. Los participantes podrán colocar rótulos, carteles, fotografías, etc., en sus locales o en sus pabellones. El Comisario general de la sede podrá exigir la inmediata retirada de tales rótulos, carteles, fotografías, etc., si lo considera necesario para el buen orden de la Exposición. Las Organizadoras en sus respectivas sedes tendrán derecho a establecer las normas gráficas de utilización general.

3. La utilización fuera del local o pabellón de cualquier medio sonoro o visual de comunicación deberá ser autorizada previamente por la Organizadora de la sede. Las Organizadoras se reservan el derecho a exigir la retirada de los medios audiovisuales que no hayan sido autorizados o se utilicen de manera inaceptable o incompatible con el buen orden y la armonía general de la Exposición.

4. Sólo podrán distribuirse folletos y prospectos dentro del recinto del pabellón o local.

5. Únicamente las Organizadoras podrán autorizar los anuncios a través de cualquier medio publicitario, que se refieran a espectáculos, ceremonias, etc. Salvo autorización por escrito de la Organizadora respectiva, no se permitirán el uso de amplificadores o altavoces.

CAPITULO IV. SERVICIOS COMUNES

Art. 25. Aduanas.

Los Reglamentos especiales números 5 y 10 a que hace referencia el artículo 34 de este Reglamento General determinarán respectivamente, las normas aduaneras que serán de aplicación a las mercancías y artículos extranjeros destinados a la Exposición y los beneficios que se concederán a los Comisarios generales de Sección. Los precedentes Reglamentos se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 18 del Convenio y a las normas de aduanas vigentes en España y en Estados Unidos.

Art. 26. Despacho y servicios de Aduanas.

Los expositores podrán llevar a cabo por sí mismos todas las operaciones de despacho; sin embargo, las Organizadoras facilitarán a los expositores para estas operaciones, los servicios que sean necesarios, o les informarán acerca de los nombres de los agentes de Aduana que estén autorizados a este efecto.

Cada expositor será responsable de la recepción de los artículos in situ, de la reexpedición de los contenedores y de la inspección de sus contenidos. Si los expositores y/o sus agentes no estuvieran presentes cuando lleguen los contenedores a una sede, la Organizadora de dicha sede podrá almacenarlos por cuenta y riesgo de la parte interesada.

Las Organizadoras facilitarán a los participantes en sus respectivas sedes, y a cargo de ellos, los siguientes servicios:

1. Recepción y envío, incluyendo carga y descarga de camiones en cualquier punto de llegada o salida.
2. Transporte, atraque y descarga.
3. Despacho, desembalaje, almacenamiento, embalaje y operaciones conexas, dentro de las instalaciones de la Exposición.
4. Información sobre derechos arancelarios y normas tributarias.
5. Servicios aduaneros.
6. Servicios postales.

Los Reglamentos Especiales definirán las condiciones y tarifas relativas al transporte y despacho en Aduanas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 16 y 22 del Convenio.

Art. 27. Seguros.

I. Seguros obligatorios

Cada Comisario general de Sección deberá contratar y satisfacer las primas de los seguros que se exijan por imperativo

legal en la sede o sedes en que participe la nación o la organización internacional. En todo caso se exigirá el aseguramiento de los siguientes riesgos:

1. Seguro de accidentes de trabajo.

Cada Comisario general de Sección deberá asegurar a su personal y al personal de sus expositores contra cualesquiera accidentes, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento Especial número 8, a que se refiere el artículo 34 de este Reglamento General.

2. Seguro de vehículos de motor.

Todos los vehículos pertenecientes a una Sección nacional, a sus miembros, a sus empleados, a sus expositores y, en general, a cualquier persona que por cualquier concepto esté bajo la autoridad de un Comisario general de Sección se asegurarán, o bien los conductores de los vehículos proporcionarán una caución contra cualquier daño que puedan causar a terceros, tal y como exigen y establecen las condiciones del Reglamento Especial número 8, a que se refiere el artículo 34 de este Reglamento General.

3. Seguro de responsabilidad civil.

Las Organizadoras adquirirán, por sí y en representación de todos los participantes en sus sedes respectivas (sin perjuicio de lo dispuesto en el último inciso de este artículo), una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños personales y materiales a terceros. Esta póliza de seguro, que se formalizará con un asegurador de reconocida solvencia y que, al propio tiempo, ofrezca las condiciones más favorables, entrará en vigor el 1 de julio de 1986 y expirará el 31 de octubre de 1993.

Los Reglamentos Especiales en materia de seguros regularán el sistema de cálculo de la cuota con que habrá de contribuir cada participante al coste total de la póliza de seguro colectivo mencionado anteriormente. Todos los participantes oficiales podrán, a su elección, beneficiarse de esta seguro colectivo o presentar copias autenticadas de otras pólizas que cubran esos mismos riesgos y que hayan sido formalizadas con otra compañía de seguros previamente aceptada por el Comisario general de la sede.

II. Seguros de bienes

A) Seguro de incendios y seguro a todo riesgo.

1. Los Comisarios generales y las Organizadoras renuncian a cualquier reclamación que pudieran efectuar contra los participantes de la Exposición y su personal en relación con daños a los bienes, por los cuales pudieran ser responsables en caso de incendio u otro accidente, excepto en el supuesto de negligencia grave o actos dolosos. Esta renuncia tendrá efecto automáticamente, para cada Comisario general de Sección, desde el momento de la entrada en vigor de su respectivo contrato de participación.

Cualquier participante en la Exposición y su personal, por el mismo hecho de su participación, renuncia a cualesquiera reclamaciones que hubieran tenido derecho a efectuar contra los Comisarios generales, las Organizadoras y otros participantes o su personal, en lo que se refiere a los daños a los bienes por los cuales pudieran ser responsables en caso de incendio u otro accidente, excepto en el supuesto de negligencia grave o actos dolosos. Los participantes se comprometen a que estas renunciaciones se hagan constar en todas las pólizas de seguros que formalicen, para asegurar su participación en la Exposición.

2. Los edificios provisionales o permanentes construidos por una Organizadora en su sede y que sean puestos a disposición de los participantes estarán asegurados contra incendio, mediante pólizas suscritas por las Organizadoras a su propio cargo. Por el contrario, los edificios construidos por los participantes serán asegurados contra incendios por ellos mismos.

3. Los muebles, equipos y cualesquiera otros artículos de diversa naturaleza de los que por cualquier causa sean responsables los participantes en la Exposición, serán asegurados por ellos mismos contra incendios y por medio de una póliza a todo riesgo.

4. Las Organizadoras suscribirán pólizas de incendios y a todo riesgo en favor de los participantes que deseen asegurarse por su mediación. En caso contrario los participantes deberán presentar a la Organizadora correspondiente, copias certificadas de las pólizas que hubiesen suscrito de acuerdo con las normas establecidas por el Reglamento Especial de Seguros, debiendo acreditar el pago de las primas.

Los Comisarios generales de Sección de las naciones que hayan decidido cubrir directamente los riesgos antedichos con relación a los artículos expuestos, o a sus pabellones, notificarán esta decisión al Comisario general y a la Organizadora de la Sede en cuestión.

B) Bienes pertenecientes a los Gobiernos de España o Estados Unidos o a alguna Organizadora.

La suscripción de cualquier seguro contra los riesgos de robo, deterioro o destrucción de cualesquiera de esos bienes (edificios, mobiliario, equipos y otros artículos) será responsabilidad exclusiva del titular y no podrá repercutirse a ningún participante oficial en la forma de recargo sobre el alquiler a satisfacer, incluso en el caso de que el participante oficial se beneficie de la cobertura, ya sea de modo ocasional o per-

manente. Sin embargo, esta cláusula no impedirá a la Organizadora exigir a los ocupantes de los pabellones internacionales (construidos por tal Organizadora de acuerdo con el artículo 14.1 del Convenio, en favor de los Estados que no puedan construir sus propios pabellones nacionales) el coste del seguro del pabellón.

C) Bienes pertenecientes a participantes oficiales.

La suscripción de cualquier seguro contra los riesgos de robo, deterioro o destrucción de tales bienes (incluidos edificios, mobiliario, equipos y otros artículos) será responsabilidad exclusiva del propietario.

Art. 28. Seguridad.

De acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento especial número 8 a que se refiere el artículo 34 de este Reglamento, las Organizadoras establecerán en sus respectivas sedes un sistema de vigilancia general destinado a proporcionar seguridad, evitar infracciones de las leyes y procurar la observancia de los Reglamentos.

Los Comisarios generales de Sección podrán, en las condiciones que sean definidas por el Reglamento especial antes mencionado, organizar una vigilancia especial de sus Secciones respectivas.

Art. 29. Catálogo.

1. Existirá un catálogo oficial de la exposición, compuesto por dos volúmenes, siendo cada Organizadora responsable del volumen correspondiente a su sede.

2. Al menos doce meses antes de la apertura de la exposición, los expositores entregarán a la Organizadora respectiva toda la información necesaria para la preparación del volumen del catálogo oficial.

3. Los Comisarios generales de Sección tendrán el derecho de imprimir y publicar, a su cargo, un catálogo oficial de los artículos expuestos por su país.

Art. 30. Cuotas de entrada.

1. Las condiciones de entrada se establecerán por el Reglamento especial número 11 a que se refiere el artículo 34 de este Reglamento General.

2. Cada Organizadora determinará el importe que habrá de satisfacerse para la entrada en el recinto de su sede, previa la autorización del Comisario general respectivo. En el interior de cada sede no se cobrará ninguna tarifa especial de entrada si no es con el permiso de su Comisario general.

3. Las invitaciones temporales o permanentes, así como las tarjetas de entrada libre y permanente para expositores y concesionarios y las tarjetas de servicio para su personal se facilitarán de acuerdo con las normas establecidas en el Reglamento especial número 11 a que se refiere el artículo 34 de este Reglamento General.

CAPITULO V. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL

Art. 31. Normas generales.

Las medidas aplicables en el interior del recinto de la exposición respecto a la protección de los derechos de la propiedad industrial y la propiedad intelectual se establecerán en el Reglamento especial número 9 a que se refiere el artículo 34 de este Reglamento General.

Las disposiciones aplicables a los derechos de propiedad industrial serán las del Convenio de París de 20 de marzo de 1883, revisado en Londres el 2 de junio de 1924. Las disposiciones aplicables a los derechos de propiedad intelectual serán las establecidas en el Convenio Universal de Ginebra de 8 de septiembre de 1952 sobre derechos de autor.

El personal de vigilancia no permitirá que nadie dibuje, copie, mida, fotocopie, haga moldes o reproduzca de cualquier otra forma los artículos expuestos sin las autorizaciones por escrito del participante y del Comisario general de la sede.

Art. 32. Reproducciones de la exposición.

Las Organizadoras se reservan el derecho de autorizar la reproducción y la venta de reproducciones fotográficas o de otro tipo del conjunto de la exposición, o de parte de la misma, en sus sedes respectivas. Los participantes, expositores y cualesquiera otros que participen en las actividades de la exposición renuncian a todo derecho a cualquier ingreso que pudiera ser generado por estas actividades. Sin embargo, los participantes oficiales tendrán el derecho exclusivo para la venta de reproducciones individuales, fotográficas o de otro tipo, de su propio pabellón.

CAPITULO VI. PREMIOS

Art. 33. Premios.

La Exposición no concederá ninguna distinción acreditativa de calidad, así como tampoco premios ni medallas.

CAPITULO VII. CONTRATOS DE PARTICIPACION Y REGLAMENTOS ESPECIALES

Art. 34. Reglamentos especiales.

Dentro de los plazos especificados en este artículo se establecerán Reglamentos especiales para la regulación de las siguientes cuestiones:

1. Al menos tres años antes de la apertura de la exposición:

a) Reglamento especial (número 1) relativo a las condiciones para la participación de Estados, Organizaciones internacionales y expositores privados.

b) Reglamento especial (número 2) relativo a las construcciones, obras de mejora y a la protección contra incendios.

c) Reglamento especial (número 3) relativo a la instalación y funcionamiento de máquinas, aparatos y equipos de todo tipo.

d) Reglamento especial (número 4) relativo al alojamiento del personal empleado por participantes oficiales.

e) Reglamento especial (número 5) relativo a las condiciones, tarifas y aranceles relacionados con el transporte y despacho de aduanas.

f) Reglamento especial (número 6) relativo a los seguros.

g) Reglamento especial (número 7) relativo a las condiciones en que los participantes oficiales pueden abrir restaurantes o realizar ventas.

h) Reglamento especial (número 8) relativo a sanidad, higiene, limpieza y mantenimiento; vigilancia y servicios de seguridad; telecomunicaciones; suministro y condiciones para su utilización, de agua, gas y electricidad, así como calefacción y acondicionamiento de aire.

2. Al menos dieciocho meses antes de la apertura de la exposición:

a) Reglamento especial (número 9) relativo a la protección de los derechos de propiedad industrial e intelectual.

b) Reglamento especial (número 10) relativo a los beneficios y ventajas de los Comisarios generales de Sección.

c) Reglamento especial (número 11) relativo a las cuotas de entrada.

d) Cualesquiera otros Reglamentos que las Organizadoras pudieran considerar necesarios.

Los mencionados Reglamentos especiales se someterán a la OIE para su aprobación.

SECCION V

Concesionarios

Art. 35. Actividades comerciales y diversas de los demás participantes.

Las actividades comerciales y diversas llevadas a cabo por participantes no integrados en las Secciones nacionales se regirán por lo dispuesto en este Reglamento General, los Reglamentos especiales y por los términos y condiciones que se establezcan en sus respectivos contratos de concesión o participación.

Art. 36. Concesionarios.

El término «concesiones comerciales» significa el otorgamiento a una persona o Entidad (que no sea una Sección nacional) del derecho a ejercer una actividad comercial dentro de una sede. Los Reglamentos especiales sobre «concesiones comerciales» a los que se refiere el artículo 34 de este Reglamento General regularán las condiciones bajo las que podrán otorgarse tales concesiones, y especificarán, además, las normas relativas a la higiene y calidad de los artículos, entre otras materias.

Todos los concesionarios suscribirán un contrato con la Organizadora de la sede en la que se propongan llevar a cabo sus actividades, en el que se determinará concretamente la cuantía del canon a satisfacer a dicha Organizadora en proporción a la cifra de ventas y de conformidad con lo previsto en el Reglamento especial sobre concesiones comerciales.

Los Comisarios generales prohibirán a los concesionarios expresar en sus nombres comerciales, rótulos, anuncios u otros documentos cualquier referencia geográfica a un país que participe de modo oficial en la exposición, a menos que haya obtenido previamente la conformidad expresa del Comisario general de Sección pertinente.

Las actividades relacionadas con ciertos productos, como las bebidas alcohólicas, tabaco, armas y municiones, drogas y equipo pirotécnico, serán reguladas por Reglamentos especiales.

Las personas físicas o jurídicas de los países participantes oficialmente en la exposición sólo podrán ser admitidas como concesionarios una vez recibida la opinión favorable del Comisario general de Sección de su propio país, que podrá establecer condiciones específicas para su admisión.

Art. 37. Disposiciones aplicables.

El presente Reglamento General será de aplicación a los concesionarios, con excepción de los siguientes artículos, que únicamente serán aplicables a los participantes oficiales: Artículos 8 al 13, 20, 21, 23, 24, 26, 29 y 33. Por otro lado, los Reglamentos especiales números 1, 4 y 6 al 11, relacionados en el artículo 34 de este Reglamento General, no se aplicarán

a los concesionarios, salvo que se disponga lo contrario en el correspondiente contrato de participación.

Las restantes normas reguladoras de la participación de los concesionarios se establecerán en los Reglamentos especiales y en los respectivos contratos de participación, respetándose en todo caso lo previsto en el artículos 17, 18 y 19 del Convenio.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

3362

REAL DECRETO 224/1983, de 9 de febrero, por el que se prorroga de nuevo el Real Decreto 1955/1982, de 12 de agosto, que deja en suspenso la liberalización de inversiones españolas en el exterior, establecida en el artículo 13 del Real Decreto 2238/1979, de 14 de septiembre.

El Real Decreto 224/1983, de 9 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 35), prorrogó durante doce meses la suspensión acordada por el Real Decreto 1955/1982, de 12 de agosto, sobre inversiones españolas en el exterior. Estando próxima la expiración del plazo de suspensión, y a la vista de la situación de la balanza de pagos, se estima necesario prorrogar de nuevo por un plazo de doce meses la suspensión decretada; por tanto, la realización de estas inversiones continuará sujeta a autorización administrativa previa, de conformidad con el artículo 14 del Real Decreto 2238/1979, de 14 de septiembre.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de febrero de 1984.

DISPONGO:

Artículo 1.º Queda prorrogada por otros doce meses, sin solución de continuidad, la suspensión de la liberalización de inversiones españolas en el exterior establecida por el Real Decreto 1955/1982, de 12 de agosto; y prorrogada, inicialmente, por el Real Decreto 224/1983, de 9 de febrero.

Art. 2.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 8 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

3363

ORDEN de 3 de febrero de 1984 por la que se desarrolla el Real Decreto 46/1984, de 4 de enero, sobre cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional durante el año 1984 y se fijan, para dicho año, los coeficientes aplicables a los supuestos de Empresas colaboradoras, de Empresas excluidas de alguna contingencia y de Convenios especiales.

Ilustrísimos señores:

Establecidas las nuevas normas de cotización para el ejercicio 1984 por el Real Decreto 46/1984, de 4 de enero, se hace preciso, para una mejor aplicación de las mismas, proceder al desarrollo de lo establecido en el Real Decreto citado.

En este sentido, parece aconsejable incluir en una sola disposición toda la normativa aplicable a la cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional en el presente ejercicio, cualquiera que sea el Régimen de Seguridad Social o el supuesto de cotización, evitando de esta forma la necesidad de publicar posteriormente otras normas, con lo que se simplifica y reduce el número de disposiciones aplicables al sistema de la Seguridad Social.

A tal fin, la presente Orden, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 46/1984, de 4 de enero, no regula únicamente la cotización en el Régimen General, sino que también establece la misma en los Regímenes Especiales de la Seguridad Social; fija los coeficientes aplicables a las Empresas que están excluidas de alguna contingencia o a aquéllas que colaboran en la Seguridad Social en la gestión de asistencia sanitaria e incapacidad laboral transitoria; establece los coeficientes reductores de la cotización en los supuestos de Convenios especiales y en otras situaciones asimiladas a la de alta y, por último, regula la cotización en los supuestos de contratación a tiempo parcial.

En su virtud, este Ministerio, en uso de las atribuciones conferidas por la disposición final primera de los Reales Decretos 1245/1979, de 25 de mayo, y 46/1984, de 4 de enero, ha dispuesto

CAPITULO I

Cotización a la Seguridad Social

Sección 1.º Régimen General

Artículo 1.º 1. A partir de 1 de enero de 1984 la base de cotización para todas las contingencias y situaciones comprendidas en la acción protectora de este Régimen vendrá determinada por las retribuciones salariales que con carácter mensual tenga derecho a percibir el trabajador o las que efectivamente perciba, de ser éstas superiores, por razón del trabajo que realice por cuenta ajena, cualquiera que sea su forma o denominación, sin otras excepciones que las correspondientes a los conceptos no computables determinados en el número 1 del artículo 73 de la Ley General de la Seguridad Social, de 30 de mayo de 1974.

2. Para determinar la base de cotización correspondiente a cada mes por las contingencias a que se refiere el número anterior, excepción hecha de las de accidente de trabajo y enfermedad profesional, se aplicarán las siguientes normas:

Primera.—Se computarán las retribuciones devengadas en el mes a que se refiere la cotización.

Segunda.—En caso de retribuciones de pago semanal se tomará como número de semanas el de sábados que tenga el mes, computándose, según los casos, las retribuciones correspondientes a veintiocho o treinta y cinco días.

Tercera.—A las retribuciones computadas conforme a las normas anteriores se añadirá la parte proporcional de las gratificaciones extraordinarias establecidas y de aquellos otros conceptos retributivos que tengan una periodicidad en su devengo superior a la mensual o que no tengan carácter periódico y se satisfagan dentro del ejercicio económico de 1984. A tal efecto, el importe anual estimado de dichas gratificaciones extraordinarias y demás conceptos retributivos se dividirá por trescientos sesenta y cinco días, y el cociente que resulte se multiplicará por el número de días que comprenda el periodo de cotización de cada mes. En el caso de que la retribución que corresponda al trabajador tenga el carácter de mensual, el indicado importe anual se dividirá por 12.

Cuarta.—Si la base de cotización que resulte de acuerdo con las normas anteriores no estuviese comprendida entre la cuantía de la base mínima y de la máxima correspondientes al grupo de cotización de la categoría profesional del trabajador, conforme a la tabla establecida en el artículo 5.º del Real Decreto 46/1984, de 4 de enero, se cotizará por la base mínima o máxima, según que la resultante sea inferior a aquélla o superior a ésta. La indicada base mínima será de aplicación cualquiera que fuese el número de horas trabajadas diariamente, excepto en aquellos contratos de trabajo en que, por disposición legal, se dispone lo contrario.

Quinta.—El importe de la base de cotización se normalizará ajustándolo al múltiplo de 150 más próximo por defecto o por exceso; si dicho importe equidistara de dos múltiplos consecutivos, se aplicará el inferior. No procederá la normalización cuando el importe de la base de cotización coincida con el de la base mínima o de la máxima correspondiente.

3. Para determinar la base de cotización correspondiente a cada mes por las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional se aplicarán las normas primera, segunda, tercera y quinta del número anterior. La cantidad que así resulte no podrá ser inferior al tope mínimo correspondiente establecido en el artículo 3.º del Real Decreto 46/1984, de 4 de enero, ni superior al tope máximo de 214.280 pesetas mensuales fijadas en el artículo 2.º de dicho Real Decreto, cualquiera que sea el número de horas trabajadas diariamente, excepto en aquellos contratos de trabajo en que, por disposición legal, se dispone lo contrario.

Art. 2.º Durante 1984 los tipos de cotización al Régimen General de la Seguridad Social serán los siguientes:

1. Para las contingencias comunes, el 29,1 por 100, del que el 24,3 por 100 será a cargo de la Empresa y el 4,8 por 100 a cargo del trabajador.

2. Para las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional se aplicará la tarifa de primas aprobada por el Real Decreto 2930/1979, de 29 de diciembre.

Art. 2.º 1. La obligación de cotizar permanece durante la situación de incapacidad laboral transitoria, aunque ésta suponga una causa de suspensión de la relación laboral. En tal caso, la base de cotización aplicable para las contingencias comunes será la correspondiente al mes anterior al de la fecha de la incapacidad.

Para la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

Primera.—En el supuesto de retribuciones que se satisfagan con carácter diario o semanal, o cuando el trabajador no hubiese permanecido en alta en la Empresa durante todo el mes natural anterior, el importe de la base de cotización de dicho mes se dividirá por el número de días a que se refiere la cotización. El cociente resultante será la base diaria de cotización que se multiplicará por el número de días en que el trabajador permanezca en situación de incapacidad laboral transitoria, para determinar la base de cotización durante dicha situación.

Segunda.—Cuando el trabajador tuviera retribución mensual y hubiese permanecido en alta en la Empresa durante todo el